



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 735-2021-GM-MPS

Chimbote, 6 de diciembre de 2021

VISTO.-

Página | 1

El Informe N°0373-2021-GPyP-MPS de fecha 3 diciembre del 2021 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°806-2021-GI-MPS de fecha 30 noviembre 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura y el informe N° 737-2021-SGPyET-GI-MPS de fecha 25 de noviembre del 2021, sobre PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE OBRA "REHABILITACION CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO 1), DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, ANCASH"; y,

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, así como servir de canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades, por lo cual, uno de los roles es promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presten, objetivamente, externalidades o económicas de escala de ámbito provincial, así mismo, tienen facultades en materia de promoción de la cultura y turismo.

Que, el anexo de definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado define que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de la obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, en el caso de obras contratadas para el programa de Reconstrucción Con Cambios, el numeral 90.9 del Decreto supremo N° 071-2021-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCMva mas allá y prescribe que la ***"ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquellos que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico"*** en la etapa de contratación.

Que, de conformidad con el numeral 90.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto supremo N°071-2018-PCM y el análisis del OSCE a través de la Opinión N° 038-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 735-2021-GM-MPS

2021-DTN, ha establecido que "la elaboración del expediente técnico del adicional de obra es una condición indispensable para que sea posible ejecutar la prestación adicional de obra, pues contiene el conjunto de documentos de ingeniería en el que describen sus características técnicas", el mismo debe ser.

Página | 2

Qué, con fecha 15 octubre 2021, mediante Asiento 90, el residente de obra registra en el cuaderno de obra lo siguiente "el día de hoy se recibió el oficio N° 0127-2021—JD-JUSHM/SANTA emitido por el Ing. Luis D. Guzmán Cotrina, presidente de la junta de usuarios Santa, el cual tienen por asunto ampliación de obra de arte, haciendo referencia al informe n° 024-2021-JUDRS/GT emitido por el Ing. José M. Morales Ramírez, Gerente *Técnico de la junta de usuarios de Santa en el cual detalla que se considera una ampliación para la construcción de un canal de limpia y una losa de protección*, el cual su caudal trae muchos residuos sólidos en épocas de avenida, el cual dicho solicitud generaría un adicional, por lo tanto el expediente técnico presenta deficiencias que se tienen que modificar", a lo cual, el supervisor de obra registra en el Asiento n° 91 que hará las coordinaciones pertinentes ante la entidad.

Qué, con fecha 20 OCT 2021, mediante Carta Nro. 011-2021-MPS/CANAL SANTA CLEMENCIA 3B/LDEL/SO, signado con expediente administrativo Nro. 35087, el supervisor de obra **"REHABILITACIÓN CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO 1), DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH"** ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional anotada en el Asiento Nro. 90 del Cuaderno de obra por el residente de obra y señala que es recomendable realizar estructuras no consideradas en el expediente técnico por deficiencias siendo que consisten construir enrocado en el piso del cauce del rio aguas arriba del barraje fijo en una longitud mínima de 5 m y construir el canal de limpia con sus respectivas compuertas.

Qué, con fecha 11 NOV 2021, mediante informe Nro. 2165-2021-SGOP.GI-MPS, el Subgerente de Obras Públicas analiza la ratificación de necesidad de adicional de obra, antes descrito, y manifiesta que es necesario e indispensable la prestación adicional con deductivo Nro.01 de obra **"REHABILITACIÓN CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO 1), DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA. DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Qué, con fecha 08 NOV 2021. mediante Carta Nro. 014-2021-MPS/CANAL SANTA CLEMENCIA 3B/LDEL/SO signado con expediente administrativo Nro. 37661, el consultor de supervisión de obra remite la conformidad y expediente técnico de prestación adicional con deductivo Nro. 01 de obra **"REHABILITACIÓN CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO 1). DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** que comprende adicionar la construcción de enrocado de protección y canal de limpia y deducir metrados de la partida genérica 04.02 de construcción de dique transversal con piedra grande (barraje fijo), para ser ejecutado en el plazo de 29 días calendario, por el presupuesto de S./ 103,324.35 (Ciento Tres Mil Trescientos Veinticuatro con 35/100 Soles), cuya incidencia es de 11.2294 % del monto contratado, según detalle





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 735-2021-GM-MPS

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nro. 01								
ítem	Descripción	Costo directo (s/)	Gastos (7.761383 %)	Utilidad (6.1722337 %)	Sub total (s/)	IGV (18%)	Total (s/)	Incidencia (%)
(A)	Presupuesto Adicional Nro.01	95,513.44	7,413.16	5,895.31	108,821.91	19,587.94	128,409.85	13.9558
(B)	Presupuesto deductivo Nro.01	18,659.02	1,448.20	1,151.68	21,258.90	3,826.60	25,085.50	2.7263
PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUTIVO VINCULANTE Nro. 01							103,324.35	11.2295

Que, con fecha 15 NOV 2021, a través del Informe Nro. 2200-2021-SGOP GIMPS. Subgerencia de Obras Publicas realiza el control de plazos y procedimiento de prestación adicional de obra menor a 15% respecto al monto contractual regulado por el artículo 100 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción de Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N 071-2018 PCM y modificado por Decreto Supremo Nro. 148-2019-PCM y concluye ratificando la necesidad y manifestando que se ha cumplido los plazos y procedimiento para la aprobación de prestación adicional con deductivo vinculante Nro. 01 de obra **"REHABILITACION CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO 1). DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, visto que el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N°01 de obra **"REHABILITACIÓN CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** ha revisado por las áreas técnicas de la Gerencia de Infraestructura que intervienen en elaboración y ejecución de expedientes técnicos de obras; y, siendo que la prestación adicional que se comprende es necesaria e indispensable por cuanto es una situación posterior perfeccionamiento del contrato de obra y que, según el análisis del supervisor de obra y subgerencias, la ejecución del adicional permitirá alcanzar los objetivos al proyecto.

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a prestaciones adicionales de obra menores a 15% prescribe que **solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan al quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, para lo cual se sigue el siguiente procedimiento:

_____ 5 _____ 15 dc _____ 10 _____ 1 _____





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 735-2021-GM-MPS

	dc		dc		2 d h
Anotación de necesidad de prestación adicional	Supervisor ratifica la anotación a la Entidad y emite opinión técnica	Presenta expediente técnico de adicional de obra	Supervisor remite conformidad del expediente técnico de adicional	Pronunciamiento de la Entidad	

La prestación adicional de obra es una prerrogativa de la Entidad para cumplir con la meta prevista de la obra contratada, tal es así que el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define que "la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Las prestaciones adicionales menores a 15% del monto contratado, en el marco del contrato n° 031-2021-GM-MPS, se regula por el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 071-20218-PCM y modificado por el decreto Supremo N° 148-2019-por la cual, en función a dicha norma se realiza en el control de procedimiento.

Anotación en cuaderno de obra	: 15 octubre 2021 - As.90
Ratificación de necesidad	: 20 octubre -Exp. 35087
Expediente técnico de adicional	: 29 octubre -Carta n° 019-2021 CONSORCIO OLD NAVY 01
Conformidad de supervisión	: 08 noviembre 2021-Exp. 037661
Pronunciamiento de la entidad	: 24 de noviembre 2021

Que, visto que el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N°01 de obra "REHABILITACIÓN CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" has revisado por las áreas técnicas de la Gerencia de Infraestructura que intervienen en elaboración y ejecución de expedientes técnicos de obras; y, siendo que la prestación adicional que se comprende es necesaria e indispensable por cuanto es una situación posterior perfeccionamiento del contrato de obra y que, según el análisis del supervisor de obra y subgerencias, la ejecución del adicional permitirá alcanzar los objetivos al proyecto

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR ejecución de prestación adicional con deductivo vinculante N°01 de obra "REHABILITACIÓN CANAL SANTA CLEMENCIA 3B EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (PROG. TRAMO 1), DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de s/ 103,324.35 (Ciento Tres Mil Trescientos Veinticuatro con 35/100 Soles).





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 735-2021-GM-MPS

ARTÍCULO SEGUNDO. - **SE EXHORTA** al contratista de ampliar el monto de garantía de fiel cumplimiento en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución que aprueba la prestación adicional de obra.

Página | 5

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas que intervengan en la ejecución de lo autorizado y a los involucrados (*representantes legales de los contratistas de ejecución y consultoría de supervisión de obra*).

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c.
GI
SGL
Interesados (2)
GITIC
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Dr. Andrés Alberto Ruiz Gómez
GERENTE MUNICIPAL

CHIMBOTE